

Consejo Nacional de Operación CNO

ACUERDO No. 137

Mayo 31 de 2001

Por el cual se modifica el Reglamento Interno del Consejo Nacional de Operación en cuanto Deliberaciones y Decisiones y se adicionan otros aspectos

El Consejo Nacional de Operación en uso de sus facultades, en especial las conferidas en el literal g) de la Resolución 80103 del 2 de febrero de 1995 del Ministerio de Minas y Energía, y según lo decidido en su reunión No. 155 del 31 de mayo de 2001.

ACUERDA:

PRIMERO: Modificar el REGLAMENTO DEL CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN, en su punto cuatro (4), numeral cuarto (4º) "Deliberaciones y Decisiones", el cual quedará así:

"4.4 Deliberaciones y Decisiones.

El Consejo podrá iniciar deliberaciones con la asistencia de al menos las 2/3 partes de sus miembros. En caso de no cumplirse el quórum, se citará a una nueva reunión, la cual podrá deliberar y decidir con el 50% de sus miembros.

Las reuniones se suspenderán cuando el quórum se reduzca del 50%, para lo cual cualquier miembro presente puede en cualquier momento de la reunión solicitar la verificación del quórum.

Las decisiones del Consejo se tomarán con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros presentes en ese momento con poder de voto, excepto en los casos en que en este reglamento se manifieste algo diferente.

Cuando el número de miembros con poder de voto sea impar, la mitad más uno se considerará como el número entero siguiente a la mitad aritmética del número de miembros totales con poder de voto en la reunión.

Para que sean válidas las decisiones que se hayan tomado por menos de la mitad de los miembros del C.N.O., caso que podría ocurrir cuando no asisten la totalidad de los miembros, se deberá hacer una refrendación, vía telefónica, con los miembros no presentes para completar el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Consejo.

Las deliberaciones y decisiones del Consejo se harán constar en actas que deberán ser aprobadas por el mismo, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, una vez aprobadas, serán firmadas por el presidente y el secretario técnico y en ellas deberá indicarse su número, el lugar, la fecha y hora de la reunión; el número de miembros presentes, la forma y la antelación de la convocatoria, los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las

Consejo Nacional de Operación CNO

constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas, y la fecha y hora de su clausura."

SEGUNDO: Ratificar las aprobaciones dadas por el Consejo a las actas comprendidas entre la N° 001 y la N° 152 incluida, así mismo, ratificar la aprobación del acta N° 154, correspondiente a la sesión no presencial realizada telefónicamente el día 15 de mayo de 2001. Es entendido que esta ratificación comprende todas las decisiones tomadas y todos los acuerdos expedidos con base en dichas actas.

TERCERO: Adicionar el REGLAMENTO DEL CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN así:

4.4.1 Procedimiento para estudio y aprobación de actas.

De conformidad con lo dispuesto en el literal c) del REGLAMENTO DEL CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN, el Secretario Técnico deberá elaborar el proyecto de acta correspondiente a la sesión inmediatamente anterior, el cual deberá ser enviado para consideración de los miembros del Consejo anexa con la convocatoria para la reunión inmediatamente siguiente con el fin de que estos hagan sus comentarios bien sea de manera escrita o verbal en la sesión siguiente.

En el orden del día a tratar en todas las sesiones ordinarias del Consejo se deberá incorporar el punto de "aprobación del acta anterior".

En este punto se dejara constancia de si el acta de la sesión anterior fue o no aprobada y cual fue la votación en uno u otro sentido.

CUARTO: Adicionar el REGLAMENTO DEL CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN así:

4.4.2 Decisiones de aplicación inmediata.

Todas las decisiones adoptadas por el Consejo en sus sesiones ordinarias o extraordinarias deberán ser incorporadas en un acuerdo que deberá ser aprobado durante la sesión misma o por una comisión elegida de su seno por el Consejo para el efecto.

El presidente y el Secretario Técnico siempre formaran parte de las comisiones que el Consejo designe para la elaboración y aprobación de los acuerdos, sin perjuicio de que se puedan designar otros miembros, siempre que el numero total de miembros de la comisión no pase de cinco (5).

Cuando fuere posible, el Secretario Técnico, pondrá a consideración del Consejo los proyectos de acuerdos previamente elaborados.

En el evento que en el desarrollo de la sesión se traten temas y se tomen decisiones no previstas en el orden del día, el Consejo podrá a su elección, elaborar y aprobar el

Consejo Nacional de Operación CNO

acuerdo correspondiente o delegar su realización y aprobación en una comisión designada en la forma prevista en el primer inciso del presente este subnumeral.

El Consejo autoriza de manera expresa para que una vez sea aprobado el acuerdo en alguna de las formas previstas en el inciso anterior, este sea firmado por el presidente y el secretario técnico. De la decisión adoptada y del acuerdo en que fue incorporada se dejara constancia precisa en el acta que se levante de la sesión, de manera que sea claro el soporte de los acuerdos que bajo este procedimiento sean expedidos.

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición

Dado en Bogotá D.C. a los 31 días del mes de mayo de 2001.

El Presidente,


ALBERTO OLARTE A.

El Secretario Técnico,


GERMAN CORREDOR A.